

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria (mínima cuantía)
Radicación: 630014003009 2020 00027 00
Interlocutorio: 0387

El Juzgado accede a la petición que antecede, por tal razón, decretará la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, incluidos los intereses y las costas del proceso hasta el día primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) inclusive; lo anterior de conformidad con lo regulado por el inciso primero (01) del artículo 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria de mínima cuantía, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. No. 860.034.313-7 y en contra LEIDY CAROLINA GUZMÁN RODRÍGUEZ identificada con la C.C. No. 1.094.891.830, por el pago de las cuotas en mora, incluidos los intereses de esta y las costas del proceso, hasta el primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) inclusive.

2. CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-204982 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de ARMENIA, QUINDÍO, denunciado como de propiedad de la ejecutada, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, librese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes y cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

3. DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4. SIN CONDENAR en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

5. Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6. ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto, dejando las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Providencia notificada en estado No. 57
Fecha de notificación por estado 10/07/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e23fd368a897fd8f7ff26ff1bfab03af70fae63052e130c1a730eb36368ebf**
Documento generado en 08/07/2020 10:32:50 PM